



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 418-2019-TCE

**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 418-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 418-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de agosto de 2019. Las 17h11.-

VISTOS.- Agréguese al proceso: a) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0275-M de 28 de mayo de 2019, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual encarga a partir del 13 de mayo de 2019 las funciones de Secretaria Relator Ad-Hoc a la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo; b) Copia certificada de la Acción de Personal No. 133-TH-TCE-2019 de 12 de agosto de 2019, por el cual se otorga nombramiento provisional de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora a la magíster Jazmín Almeida Villacís.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 08 de agosto de 2019, a las 11h28, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en original contenido en tres (3) fojas y en calidad de anexos quince (15) fojas, suscrito por el economista Omar Haffit Reina Castañeda, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi y su defensora Hilda Magdalena Luzuriaga, abogada de la Delegación Provincial del Carchi, por el cual remiten una denuncia, en contra de "(...) *la ciudadana Gabriela Karina Mejía Carrillo, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos por Bolívar: Movimiento Unidad Popular y Movimiento Pachakutik, Listas 2-18, correspondiente a las dignidades: Concejales Rurales del cantón Bolívar (...)*". (fs. 1 a 18)
- 1.2 Según se desprende de la razón de 12 de agosto de 2019 suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral se asignó a la causa el número 418-2019-TCE y luego del sorteo electrónico, se radica la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 19)
- 1.3 El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia el 12 de agosto de 2019, a las 19h56, en diecinueve (19) fojas.
- 1.4 Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0275-M de 28 de mayo de 2019, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual encarga a partir del 13 de mayo de 2019 las funciones de Secretaria Relator Ad-Hoc a la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo.
- 1.5 Copia certificada de la Acción de Personal No. 133-TH-TCE-2019 de 12 de agosto de 2019, por el cual se otorga nombramiento provisional de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora a la magíster Jazmín Almeida Villacís.



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Como Jueza de instancia de la presente causa, procedí con la verificación de la denuncia presentada por el economista Omar Haffit Reina Castañeda, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, contra la ciudadana Gabriela Karina Mejía Carrillo, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos por Bolívar: Movimiento Unidad Popular y Movimiento Pachakutik, Listas 2-18, indicando en la parte pertinente de la denuncia:

(...) los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral de 24 de marzo del 2019, por disposición legal, tenían plazo hasta el 21 de junio de año 2019 (sic), para presentar las cuentas de campaña electoral; pero es el caso, que habiendo sido notificados mediante Oficio Circular Nro. 048-DPC-CNE-2019, de fecha 25 de junio de 2019 y en virtud de haber intentado localizar vía todos los medios posibles, se procedió a remitir la notificación vía correo electrónico el 26 de junio de 2019, con el plazo adicional de 15 días establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, la ciudadana Gabriela Karina Mejía Carrillo, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos por Bolívar: Movimiento Unidad Popular y Movimiento Pachakutik, Listas 2-18, correspondiente a las dignidades: **Concejales Rurales del cantón Bolívar**, no presentó expediente alguno de cuentas de campaña en el plazo legal establecido (...)

A foja 6 del expediente consta el correo electrónico remitido a la siguiente dirección electrónica: "gabriela172021@gmail.com" con la fecha en el mismo de: "*mié, 26 de jun de 2019 11:39*", en esta misma foja consta la razón sentada por la ingeniera Mónica Caicedo Vallejo, Secretaria (E) de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, el 25 de junio de 2019, en el que indica:

"RAZON.- Siento como tal, que el Oficio Circular Nro. 048-DPC-CNE-2019, de fecha 25 de junio de 2019, fue notificada a la señora **GABRIELA KARINA MEJIA CARRILLO**, Responsable I Manejo Económico de la Alianza Unidos por Bolívar, Listas 18 - 2, mediante correo electrónico, el día 26 de junio de 2019 a las 15:35.- Lo Certifico."

El Tribunal Contencioso Electoral, en el marco de los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, es el organismo encargado en administrar justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación.

Los numerales 1 y 5 del artículo 70 del Código de la Democracia, determinan:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:
1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;
(...)

Así también, el Código de la Democracia es explícito al establecer las obligaciones que tiene el responsable del manejo económico de campaña, todo esto enmarcado en los



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 418-2019-TCE

artículos 230 a 234 y la consecuencia de no presentar los informes de cuentas de campaña establecida en el numeral 4 del artículo 275 ibídem.

Por otro lado, el organismo administrativo electoral, en el presente caso, la Delegación Provincial del Carchi, tiene la responsabilidad administrativa de notificar conforme lo dispone en los artículos 233 y 234 del Código de la Democracia, coligiendo en el presente caso, que no existe la certeza de la NOTIFICACIÓN realizada a la ciudadana Gabriela Karina Mejía Carrillo, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos por Bolívar: Movimiento Unidad Popular y Movimiento Pachakutik, Listas 2-18, por la contradicción entre lo indicado en la denuncia, la razón de notificación suscrita ingeniera Mónica Caicedo Vallejo, Secretaria (E) de la Delegación Provincial Electoral del Carchi y el correo electrónico.

Por lo tanto, al existir vicios de formalidades en el trámite, y conforme el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que dispone:

Art. 22.- Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos:

(...) 2. Por vicios de formalidades en el trámite.

Por lo expuesto esta Juzgadora, resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite la denuncia presentada por el economista Omar Haffit Reina Castañeda, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, contra la ciudadana Gabriela Karina Mejía Carrillo, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unidos por Bolívar: Movimiento Unidad Popular y Movimiento Pachakutik, Listas 2-18, en razón del numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora, se envíe atento oficio al Director de la Delegación Provincial del Carchi devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos que conforman la presente causa, dejando copias certificadas del expediente en Secretaría General de Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Téngase en cuenta el correo electrónico hildaluzuriaga@cne.gob.ec señalado en su escrito, para la notificación del presente auto y de todos aquellos que se provean en la presente causa. Tómese en cuenta la defensa técnica de la abogada Hilda Magdalena Luzuriaga, para la presente causa.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) Al economista Omar Haffit Reina Castañeda, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, y su defensora Hilda Magdalena Luzuriaga, abogada de la Delegación Provincial del Carchi en los correos electrónicos: hildaluzuriaga@cne.gob.ec.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 418-2019-TCE

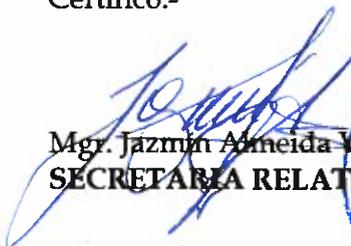
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese en la casilla contencioso electoral No. 003; así como también en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec

QUINTO.- Actúe la magíster Jazmín Almeida Villacís, en calidad de Secretaria Relatora de este despacho.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-


Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

